SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y VALIDACIÓN INTERNACIONAL DEL INSTRUMENTO ICQ- CD Y LA CONSTRUCCIÓN DEL INDICADOR

Código No. C2-MIES-INEC-200

CONTRATANTE	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS – INEC
CONSULTOR	MAGALY SUZY NOBLEGA MAYORGA
OBJETO	**SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y VALIDACIÓN INTERNACIONAL DEL INSTRUMENTO ICQ- CD Y LA CONSTRUCCIÓN DEL INDICADOR**
VALOR	USD 15.456,29 (Quince mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares de l Estados Unidos de América con 29/100) más impuestos de ley.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONSULTORIA

Nosotros: El **Instituto Nacional de Estadística y Censos**, en adelante denominado el "CONTRATANTE" representado en este acto por el Ing. Carlos Julio Izurieta Lavayen, Coordinador General Administrativo Financiero, en calidad de delegado de la Directora Ejecutiva, dada a través de la Resolución Nro. 040-DIREJ-DIJU-NI-2022 de fecha 20 de noviembre de 2022, ratificado a través de la Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2025 de 13 de febrero de 2025, y de conformidad a la acción de personal Nro. 0286 de 30 de marzo del 2026, misma que entro en rigor a partir del 01 de abril del 2026; con sede principal en el Distrito Metropolitano de Quito – Ecuador, facultado para contratar, y el Consultora Individual **Magaly Suzy Nóblega Mayorga,** de nacionalidad peruana, Pasaporte Nro. 1205836742, por sus propios derechos con domicilio en la ciudad de Lima - Perú, en la calle Ramirez Gastón Nro. 266, Depto. 302, Zona de Miraflores. Teléfono No. 51 6235393 / 51 999253447, quien en adelante se denominará el "CONSULTOR", convenimos celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales Independientes de Consultoría, el cual se regirá por los siguientes considerandos y cláusulas:

CONSIDERANDO:

a. El 30 de junio de 2025, la República de Ecuador, y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) suscribieron el Convenio de Préstamo Nro. 9776-EC (Segundo Financiamiento Adicional para el Proyecto "*Red de Protección Social*"), para continuar con la realización del Proyecto "*Red de Protección Social*" el cual es ejecutado por el Ministerio de Inclusión Económica, ahora Ministerio de Desarrollo Humano, y en el que el Instituto Nacional de Estadística y Censos - INEC actúa como co-ejecutor de las actividades señaladas en el subcomponente 2.4.2 del Manual Operativo del Proyecto para la "*Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil*".

b. El 30 de enero de 2026, se suscribió el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Desarrollo Humano – MDH y el Instituto Nacional de Estadística y Censos – INEC, con el objeto de *"(...) cubrir el financiamiento para garantizar la continuidad en recolección de datos de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil – ENDI, en el marco de la "Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil", en conformidad con las disposiciones y normas del Convenio de Préstamo para el Proyecto*.";

c. A través de Memorando Nro. INEC-CGAF-DIFI-2026-4652-M de 14 de septiembre de 2026, la Directora Financiera, puso en conocimiento de la Directora de Estadísticas Sociodemográficas,

que: "*(…) al encontrarse el gasto contemplado en la Programación Anual de Planificación PAP 2026 socializada mediante memorando Nro. INEC-DIPLA-2026-0869-M, el gasto en mención deberá ser aplicado a las estructuras programáticas y partidas presupuestarias que constan en la Certificación presupuestaria año 2026 Nro.1400.*", vinculada al trámite de Aval Nro. 207 aprobado por la Directora Ejecutiva con memorando Nro. INEC-INEC-2026-0674-M.

d. Con Resolución Nro. 099-COMPRAS-DIREJ-2026 de 17 de septiembre de 2026, la Coordinación General Administrativa Financiera resolvió: "(…)Artículo 1.- Autorizar el inicio del Proceso de Selección Individual de Consultores Individuales, con enfoque de mercado Internacional para la contratación del "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y VALIDACIÓN INTERNACIONAL DEL INSTRUMENTO ICQ-CD Y LA CONSTRUCCIÓN DEL INDICADOR", signado con el Código: C2-MIES-INEC-200, de conformidad con las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios del Banco Mundial. (…)".

e. Luego del procedimiento correspondiente, a través de Resolución No. 111-COMPRAS-DIREJ-2026, de 06 de octubre del 2026, el Coordinador General Administrativo Financiero resolvió, *"Artículo 1.- Adjudicar el proceso de Selección Directa para la prestación del servicio de Consultores Individuales, correspondiente al "SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y VALIDACIÓN INTERNACIONAL DEL INSTRUMENTO ICQ- CD Y LA CONSTRUCCIÓN DEL INDICADOR", signado con código Nro. C2-MIES-INEC-200, a la Consultora MAGALY SUZY NOBLEGA MAYORGA, por un valor de USD 15.456,29 (Quince mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 29/100) más impuestos de ley (…)".*

f. El Consultor, en relación con los temas de fraude y corrupción, declara que:

(i) ha leído y entendido la prohibición sobre actos de fraude y corrupción dispuesta por el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, en lo sucesivo "El Banco" y se obliga a observar las normas pertinentes;

(ii) no ha incurrido en ninguna infracción sobre fraude y corrupción descritas en las normas pertinentes de "El Banco[1]";

(iii) no ha tergiversado ni ocultado ningún hecho sustancial durante los procesos de selección, negociación o cumplimiento del contrato;

(iv) no ha sido declarado inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por "El Banco", ni ha sido declarado culpable de delitos vinculados con fraude o corrupción;

(v) no ha sido director, funcionario o accionista principal de ninguna otra compañía o entidad que haya sido declarada inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por "El Banco" o ha sido declarado culpable de un delito vinculado con fraude o corrupción;

(vi) ha declarado todas las comisiones, honorarios de representantes, pagos por servicios de facilitación o acuerdos para compartir ingresos relacionados con el contrato de consultoría financiado por "El Banco";

(vii) reconoce que el incumplimiento de cualquiera de estas garantías constituye el fundamento para la imposición por "El Banco" de cualquiera o de un conjunto de medidas que se describen en las normas pertinentes de "El Banco".

g. Que el Consultor es elegible de acuerdo con los criterios establecidos por el Banco[2].

[1] El régimen de sanciones del Banco Mundial.

[2] Elegibilidad del Banco Mundial:
De conformidad con las Normas: Selección y Contratación de Consultores por prestatarios del Banco Mundial de mayo de 2004, revisado en octubre de 2006, Normas: Selección y Contratación de Consultores por prestatarios del Banco Mundial de mayo de 2004, revisado en octubre de 2006 y mayo de 2010, Normas: Selección y Contratación de Consultores con préstamos del BIRF, créditos de la AIF & donaciones por prestatarios del Banco Mundial de enero

h. Que el Contratante ha decidido contratar el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y VALIDACIÓN INTERNACIONAL DEL INSTRUMENTO ICQ- CD Y LA CONSTRUCCIÓN DEL INDICADOR, quien deberá:

- Ejecutar el estudio psicométrico de validez de estructura interna y confiabilidad del instrumento ICQ-CD mediante el uso de Análisis Factorial Confirmatorio (AFC) y el cálculo del coeficiente Omega (ω), utilizando la información recolectada en territorio.
- Obtener evidencias de validez convergente mediante la correlación de las puntuaciones del ICQ-CD con el puntaje de sensibilidad materna obtenido mediante el Attachment During Stress /ADS)
- Determinar los puntos de corte óptimos para el indicador de porcentaje de madres con creencias de control directivo asociadas a baja sensibilidad utilizando la metodología estadística de curvas ROC (Receiver Operating Characteristic) u otros, permitiendo clasificar a la población objetivo a ser evaluada por la ENDI.".

Para ello, El servicio de consultoría especializada abarca la ejecución y análisis de datos seudonimizados levantados en la prueba piloto, análisis de los resultados de evaluación observacional y análisis estadístico avanzado, orientados a la validación técnica del módulo de apego de la Encuesta Nacional de Desnutrición Infantil (ENDI). El alcance comprende las siguientes fases y actividades:

- Procesamiento de Datos y Análisis de Evaluación Observacional
- Análisis Psicométrico y Construcción del Indicador
- Insumos Técnicos y Documentación
- Fortalecimiento de Capacidades Técnicas

Fases y Actividades detalladas en los Términos de Referencia y la oferta aceptada de la presente contratación

i. Que el Consultor está dispuesto a prestar dichos servicios, antes señalados.

j. Que el Consultor se regirá al Régimen Tributario General del Ecuador.

POR LO TANTO, LAS PARTES convienen en lo siguiente:

1. Servicios	Términos de Referencia y compromisos i) El Consultor prestará los servicios que se especifican en los Términos de Referencia, que forman parte integral de este Contrato, así como los documentos preparatorios y precontractuales que hacen parte integral del presente instrumento. El Consultor, deberá desarrollar y entregar el siguiente producto:

de 2011, toda persona que el Banco Mundial sancione de conformidad con lo dispuesto en estas Normas o de conformidad con las políticas Anticorrupción y el régimen de sanciones del grupo del Banco Mundial será inelegible para que se le adjudiquen contratos financiados por el Banco o para beneficiarse financieramente o de cualquier otra manera de un contrato financiado por el Banco, durante el período que el Banco determine. Referencias: Guías para Prevenir y Combatir el Fraude y la Corrupción en Proyectos financiados por préstamos del BIRF y créditos y donaciones de la AIF, y en las Normas Anticorrupción de la CFI, el OMGI y las Garantías Transaccionales del Banco Mundial. El régimen de sanciones del Banco está disponible en el sitio web externo del Banco Mundial.

Producto	Detalle
Producto 1	**Informe que contenga:** • Propuesta metodológica con justificación técnica. • Análisis y procesamiento de la información correspondiente al ICQ-CD. • Análisis de evidencia de validez convergente del ICQ-CD utilizando, como referencia, los resultados disponibles del ADS – subescala de sensibilidad, derivados del proceso de validación realizados. • Construcción del Indicador de monitoreo del Control Directivo materno como proxy de la sensibilidad materna de madres de niños de 0 a 2 años que contenga las evidencias de validez de estructura interna y convergente. • Conclusiones, limitaciones y recomendaciones. **Anexos:** • Base/matriz de análisis y documentación técnica utilizada. • Script para la preparación de la base de datos para realizar los análisis psicométricos del ICQ-CD estructurado y documentado. • Documentación de los procedimientos estadísticos aplicados y resultados de los análisis de validez y confiabilidad, limitaciones y conclusiones. • Presentación ejecutiva del proceso, metodología y principales hallazgos. • **Informe final provisional:** El consultor presentará, un informe final provisional, el cual recopilará todo el trabajo realizado durante la consultoría.

El Consultor deberá prestar los servicios propuestos, de acuerdo a los términos de referencia y la oferta aceptada.

El Consultor se compromete a prestar los servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia, integridad y ética profesional, en observancia de las políticas vigentes del Banco Mundial.

El consultor deberá cumplir con el 100% de los productos y resultados esperados.

El Consultor se compromete a respetar las demás condiciones que le sean establecidas.

2. Plazo

Producto	Detalle	Plazo
Producto 1	**Informe que contenga:** • Propuesta metodológica con justificación técnica. • Análisis y procesamiento de la información correspondiente al ICQ-CD. • Análisis de evidencia de validez convergente del ICQ-CD utilizando, como referencia, los resultados disponibles del ADS – subescala de sensibilidad, derivados del proceso de validación realizados. • Construcción del Indicador de monitoreo del Control Directivo materno como proxy de la sensibilidad materna de madres de niños de 0 a 2 años que contenga las evidencias de validez de estructura interna y convergente. • Conclusiones, limitaciones y recomendaciones. **Anexos:** • Base/matriz de análisis y documentación técnica utilizada. • Script para la preparación de la base de datos para realizar los análisis psicométricos del ICQ-CD estructurado y documentado. • Documentación de los procedimientos estadísticos aplicados y resultados de los análisis de validez y confiabilidad, limitaciones y conclusiones. • Presentación ejecutiva del proceso, metodología y principales hallazgos. • **Informe final provisional:** El consultor presentará, un informe final provisional, el cual recopilará todo el trabajo realizado durante la consultoría.	A los **veinticinco (25) días calendario** contados a partir del siguiente día de la suscripción del contrato

Término para la recepción del producto:

Una vez elaborado el informe final provisional del producto, la consultora deberá solicitar al administrador del contrato la recepción de entrega final definitiva, a esta petición se adjuntarán todos los documentos que sean necesarios para la revisión pertinente.
El administrador del contrato una vez recibida la petición de recepción por parte del contratista, bajo su responsabilidad, analizará los trabajos entregados por la consultora, para el efecto tendrá el término de 5 días para la emisión de las observaciones a las que hubiere lugar, las cuales serán motivadas y se fundamentarán en exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales y los términos de referencia del respectivo proceso, con la finalidad de que opere la recepción a entera satisfacción de la entidad contratante.
Una vez que el administrador del contrato hubiere formulado observaciones, la consultora tendrá el término de quince (15) días para subsanar las mismas. Dentro de este tiempo, la consultora deberá coordinar con el administrador del contrato los trabajos finales para subsanar las observaciones formuladas. Si no hubiere observaciones o si las mismas hubieren sido subsanadas dentro del término indicado en el contrato, se formalizará la recepción definitiva mediante la suscripción del acta de entrega recepción.

3. Valor y Pagos

A. <u>Monto máximo</u>

El Contratante pagará al Consultor el valor USD 15.456,29 (Quince mil cuatrocientos cincuenta y seis dólares de los Estados Unidos de América con 29/100) más impuestos de ley, por los servicios prestados conforme el valor adjudicado. Dicha suma ha sido establecida en el entendido de que incluye todos los costos y utilidades para el Consultor.

B. <u>Descuentos y Retenciones</u>

El Consultor, acepta los descuentos que por concepto de impuesto y retenciones que dieren a lugar, en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en el territorio Ecuatoriano.

	C. <u>Imputación Presupuestal</u> El presente Contrato, será imputado a la Certificación Presupuestaria año 2026 Nro. 1400, vinculada al trámite de Aval Nro. 207 aprobado por la Directora Ejecutiva con memorando Nro. INEC-INEC-2026-0674-M; D. <u>Calendario de Pagos</u> El Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) se compromete a pagar el 100% del valor de la consultoría previa presentación del producto 1, debidamente aprobado por parte del administrador de contrato, acta entrega recepción definitiva y la presentación de una liquidación de compra de bienes y prestación de servicios correspondiente. E. <u>Condiciones de pago</u> Los pagos, se efectuarán en Dólares de los Estados Unidos de América en la cuenta bancaria indicada para tal efecto por el Consultor, una vez se cumplan las condiciones para realizar el mismo ***de conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, y la Oferta aceptada.*** Para este efecto, para la recepción de los productos se procederá conforme lo indicado en el numeral Nro. 2 de este instrumento referente al Plazo
4. Supervisor/Administrador del Contrato	El Contratante designa a la **servidora KIMBERLING MAGALY VALDEZ TENEZACA, Miembro de equipo de la Dirección de Estadísticas Sociodemográficas**, como Supervisora / Administradora del Contrato quien en representación del Contratante, será responsable de la coordinación de las actividades contempladas en este Contrato, la aceptación y aprobación por parte del Contratante de los informes, productos u otros elementos que deban proporcionarse por el Consultor, según corresponda, para cursar los pagos.
5. Calidad de los Servicios	El Consultor se compromete a prestar los Servicios de acuerdo con las normas más elevadas de competencia e integridad ética y profesional.
6. Confidencialidad	El Consultor no podrá revelar ninguna información confidencial y/o reservada o que sea de propiedad del Contratante relacionada con los Servicios contratados, incluso de la contenida en sistemas o demás herramientas que se encuentren a su alcance, derivadas de la ejecución de este Contrato o las actividades u operaciones del Contratante, sin el consentimiento previo por escrito de este último.
7. Propiedad de los materiales	Todos los materiales impresos, estudios, informes, gráficos, programas de computación u otros materiales preparados por el Consultor para el Contratante, en virtud de este Contrato, serán de propiedad del Contratante. El Consultor podrá conservar una copia de dichos documentos y programas de computación, siempre que estos no contengan información confidencial y/o reservada.
8. Interpretación del contrato	Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas del Contrato que puedan traer parálisis o perturbar su ejecución, el Contratante, le indicará al Consultor la forma como debe continuar y ser ejecutado el Contrato.

9. Modificaciones contractuales	Cuando se presenten circunstancias debidamente comprobadas que justifiquen la modificación de cualquiera de las cláusulas del Contrato, las partes suscribirán el documento pertinente que describirá con claridad y precisión la forma requerida de la modificación.
10. Suspensión	Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostradas, que impidan la continuación de las actividades del Contrato, las partes, suspenderán la ejecución de dichas actividades y ampliarán el plazo de ejecución por el tiempo de suspensión requerido, mediante la suscripción de un acta que exprese las causales de tal decisión, el estado del Contrato en cuanto a su desarrollo y el término de la duración de la suspensión. Igualmente, se adoptarán las medidas de conservación que se consideren pertinentes, y si es el caso, se convendrán los costos de la suspensión y la forma de pago. Vencido el término de la suspensión, las partes suscribirán un acta de reanudación del Contrato, en todo caso, el contrato siempre estará vigente.
11. Fraude y Corrupción	Si el Contratante determina que el Consultor (haya sido declarado o no), ha participado en actividades corruptas, fraudulentas, colusorias, coercitivas u obstructivas al competir o ejecutar el Contrato en cuestión, el Contratante podrá terminar el Contrato. A efectos del cumplimiento de esta política, el Banco define las expresiones que se indican a continuación: (i) "práctica corrupta"[3] significa el ofrecimiento, suministro, aceptación o solicitud, directa o indirectamente, de cualquier cosa de valor con el fin de influir impropiamente en la actuación de otra persona. (ii) "práctica fraudulenta"[4] significa cualquiera actuación u omisión, incluyendo una tergiversación de los hechos que, astuta o descuidadamente, desorienta o intenta desorientar a otra persona con el fin de obtener un beneficio financiero o de otra índole, o para evitar una obligación; (iii) "práctica de colusión"[5] significa un arreglo de dos o más personas diseñado para lograr un propósito impropio, incluyendo influenciar impropiamente las acciones de otra persona; (iv) "práctica coercitiva"[6] significa el daño o amenazas para dañar, directa o indirectamente, a cualquiera persona, o las propiedades de una persona, para influenciar impropiamente sus actuaciones. (v) "práctica de obstrucción" significa: (aa) la destrucción, falsificación, alteración o escondimiento deliberados de evidencia material relativa a una investigación o

[3] "persona" se refiere a un funcionario público que actúa con relación al proceso de contratación o la ejecución del contrato. En este contexto, "funcionario público" incluye a personal del Banco Mundial y a empleados de otras organizaciones que toman o revisan decisiones relativas a los contratos.

[4] "persona" significa un funcionario público; los términos "beneficio" y "obligación" se refieren al proceso de contratación o a la ejecución del contrato; y el término "actuación u omisión" debe estar dirigido a influenciar el proceso de contratación o la ejecución de un contrato.

[5] "personas" se refiere a los participantes en el proceso de contratación (incluyendo a funcionarios públicos) que intentan establecer precios de oferta a niveles artificiales y no competitivos.

[6] "persona" se refiere a un participante en el proceso de contratación o en la ejecución de un contrato.

	brindar testimonios falsos a los investigadores para impedir materialmente una investigación por parte del Banco, de alegaciones de prácticas corruptas, fraudulentas, coercitivas o de colusión; y/o la amenaza, persecución o intimidación de cualquier persona para evitar que pueda revelar lo que conoce sobre asuntos relevantes a la investigación o lleve a cabo la investigación, o (bb) las actuaciones dirigidas a impedir materialmente el ejercicio de los derechos del Banco a revisar las cuentas y archivos relacionados con el proceso de selección y el cumplimiento del contrato y someterlos a una verificación por auditores designados por el Banco. El Consultor permitirá que el Banco Mundial inspeccione las cuentas, registros contables y archivos relacionados con la ejecución del contrato y realice auditorias por medio de auditores designados por el Banco, si así lo requiere el Banco. Para estos efectos, el Consultor deberá conservar todos los documentos y registros relacionados con el proyecto financiado por el Banco. Igualmente, entregará al Banco todo documento necesario para la investigación pertinente sobre denuncias de fraude y corrupción responderá las consultas provenientes de personal del Banco. El Consultor debe tener en cuenta las definiciones de Fraude y Corrupción las cuales establecen, entre otras cosas, que toda acción con la intención de impedir sustancialmente el ejercicio de los derechos del Banco de realizar inspecciones y auditorías constituye una práctica obstructiva sujeto de sanciones por el Banco.
12. Conflicto de Interés	Los pagos del Consultor en relación con este contrato o con los servicios, serán únicamente los estipulados en la cláusula 3, comprometiéndose a no aceptar en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades contempladas en este contrato, o en los servicios, o en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del mismo. Igualmente, el Consultor no podrá usar la información y documentos en beneficio propio o de cualquier otra persona distinta del Contratante, sujetándose en este caso a lo establecido en la cláusula 6 “Confidencialidad”. El Consultor no podrá suministrar bienes, construir obras o prestar servicios (distintos de los servicios establecidos en este contrato y de cualquier continuación de los mismos) para cualquier proyecto que se derive de los servicios de consultoría prestados en el presente contrato.
13. Causales de terminación	En virtud de las causas que han dado origen a este contrato, ambas partes convienen en que al término del plazo estipulado éste Contrato quedará terminado automáticamente, sin necesidad de previo aviso ni de ningún otro requisito. i) El Contratante podrá dar por terminado el presente Contrato, antes del vencimiento del plazo, sin indemnización alguna y sin necesidad de dar aviso al Consultor. ii) Cuando el Contratante de por terminado el Contrato de Prestación de Servicios Independientes de Consultoría, con causa no imputable al Consultor, pagará a éste por los servicios prestados o productos generados, la cantidad que corresponda por los servicios prestados o productos entregados hasta la fecha. iii) Cuando el Contratante compruebe que la información suministrada no corresponde a la verdad.

	iv) Cuando el Contratante determine que el Consultor no ha cumplido con el objeto del contrato. v) El Consultor, podrá solicitar la terminación del contrato por razones personales, previa solicitud al Contratante de por lo menos *15* días calendario. vi) Además de las antes señaladas, será causa de terminación, el que el "Consultor" haya participado en prácticas corruptas o fraudulentas para llevar a cabo su contratación o durante su ejecución. En este caso una vez iniciado el procedimiento de terminación, no podrá quedar sin efectos. En cualquiera de los casos el Consultor se obliga a entregar al Contratante los trabajos avanzados hasta esa fecha.
14. Cesión	El consultor, no podrá ceder este Contrato o subcontratar ninguna parte del mismo, sin el consentimiento previo por escrito del Contratante.
15. Ley e idioma en los que regirá el Contrato	Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes se regirán por las cláusulas del presente contrato, y de manera supletoria por la Ley Ecuatoriana aplicable; el idioma del contrato será el castellano.
16. Controversias	De suscitarse divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente contrato, cuando las partes no llegaren a un acuerdo amigable directo, podrán acudir a la mediación como mecanismo alternativo de solución de conflictos, a través del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado del Ecuador Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo entre las partes a través de la mediación, éstas se someterán al procedimiento contencioso administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos; o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.
17. Exclusión de la relación laboral	En virtud de que las causas que han dado origen a este Contrato, son extraordinarias y transitorias, y que debido a su naturaleza no implica ningún tipo de relación laboral con el Consultor, éste exime al Contratante de cualquier responsabilidad derivada de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo.
18. Control de la evasión de los recursos parafiscales	El Consultor, manifiesta bajo la gravedad de juramento, que ha venido y continuará cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones del país de su residencia, y en caso de incumplimiento será responsable de las consecuencias y sanciones de ley.
19. Impuestos	El Consultor será responsable del pago de impuestos conforme lo establezca el Ordenamiento Jurídico Ecuatoriano.
20. Daños y Perjuicios	Fundamento de aplicación. El Manual Operativo del Proyecto (MOP versión 8) y las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión del Banco Mundial no contienen disposiciones específicas sobre el régimen de multas por retraso o incumplimiento en la ejecución de los contratos. En consecuencia, por expresa remisión del inciso final del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública —conforme al cual "lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y

	su Reglamento"—, en concordancia con el artículo 4 del Reglamento General a dicha Ley y con el numeral 1.2 del MOP versión 8, la aplicación de multas e indemnización por daños y perjuicios se sujetará de manera supletoria a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 82 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y al artículo 375 de su Reglamento General, disposiciones que tienen por finalidad garantizar el cumplimiento oportuno de las obligaciones y la correcta gestión de los recursos públicos. Para este efecto, se considerará incumplimiento del Consultor y, en consecuencia, se aplicarán las multas correspondientes, cuando: a) se suspenda o interrumpa la prestación del servicio de forma injustificada por causas imputables al Consultor, sin que medie caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada; b) se incurra en retraso en la entrega de cualquiera de los productos respecto de los plazos establecidos en el cronograma de los Términos de Referencia, por causas imputables al Consultor; o, c) el servicio prestado no alcance los estándares de calidad o los niveles de desempeño establecidos en los Términos de Referencia. Se entenderá como incumplimiento de otras obligaciones contractuales cuando no se cumplan los compromisos específicos previstos en el contrato o en los documentos que lo integran. La multa que se imponga será del uno por mil (1x1000) por cada día de retraso, calculada sobre el valor monetario de las obligaciones parciales o totales pendientes de entrega o ejecución. El cálculo se efectuará en razón del valor de los productos no entregados, sin considerar el valor correspondiente a impuestos. Los días de retraso se computarán en días calendario, en coherencia con la unidad de tiempo en que se encuentran expresados los plazos de entrega establecidos en los Términos de Referencia. Tratándose de obligaciones que no puedan cuantificarse individualmente, la multa será de un milésimo (0,1%) del valor total del contrato por cada día de retraso, sin considerar el valor correspondiente a impuestos. El monto total de las multas no podrá exceder del cinco por ciento (5%) del valor del contrato. De superarse dicho porcentaje, la entidad contratante podrá dar por terminado, anticipada y unilateralmente el contrato, de conformidad con el artículo 108 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. No se aplicarán multas cuando el retraso o el incumplimiento obedezca acaso fortuito o fuerza mayor, conforme a la Codificación del Código Civil, a actos u omisiones imputables a la entidad contratante —incluida la entrega tardía de los insumos previstos en el numeral "Información que dispone la Entidad" de los Términos de Referencia— o a causas debidamente justificadas con el respaldo documental suficiente. Para acogerse a esta exención, el Consultor deberá comunicarlo por escrito al Administrador del Contrato dentro del término de tres (3) días contados desde la ocurrencia del hecho. Las multas serán determinadas por el Administrador del Contrato mediante informe motivado, previa notificación al Consultor para que ejerza su derecho a la defensa dentro del término de tres (3) días, y se descontarán del valor del pago único previsto en el numeral "Forma de pago" de los Términos de Referencia. La aplicación de multas no exime al Consultor de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios efectivamente causados a la entidad contratante que excedan el valor de aquellas, conforme a las reglas generales del derecho común.

	Los plazos de entrega previstos en el numeral 6 de los Términos de Referencia se computan a partir del día siguiente de la fecha de suscripción del contrato. No obstante, si el INEC no entregare al consultor los insumos detallados en el numeral "Información que dispone la Entidad" dentro del término de cinco (5) días contados desde la suscripción del contrato, los plazos de entrega se prorrogarán automáticamente por un número de días calendario igual al del retraso en la entrega de dichos insumos, lo cual será documentado mediante informe motivado del Administrador del Contrato. La misma regla se aplicará cuando, durante la ejecución, el INEC no atienda oportunamente un requerimiento de información indispensable para la elaboración de los productos.
21. Validez y Perfeccionamiento	El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: a) la firma de las partes;
22. Protección de Datos Personales.- Tratamiento de Datos Personales entre Responsable y Encargado del tratamiento	Para el presente contrato se considerará al Instituto Nacional de Estadística y Censos como responsable del tratamiento de datos personales y, la Consultora MAGALY SUZY NOBLEGA MAYORGA como Encargado del tratamiento de datos personales. La presente cláusula no exime a las partes de suscribir un contrato de encargo de tratamiento de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. **22.1. Finalidad del Tratamiento** El encargado del tratamiento se compromete a tratar los datos personales de conformidad con las finalidades previstas en los términos de referencia y conforme las directrices que le proporcione el Contratista a través del administrador del Contrato. **22.2. Responsabilidad del Responsable** El responsable del tratamiento declara y garantiza que los datos personales proporcionados al encargado de tratamiento han sido recabados de manera lícita y legítima de acuerdo con la normativa de datos personales vigente y, conforme las atribuciones otorgadas por la Ley de Estadística. El responsable es el único que responderá ante los titulares de los datos por el cumplimiento de la ley y los derechos de estos. Sus obligaciones de específicas se detallan conforme a la normativa vigente en el contrato de encargo de tratamiento. **22.3. Obligaciones del encargado de tratamiento** Las obligaciones específicas del encargado del tratamiento se detallan específicamente en el Contrato de encargo de tratamiento de acuerdo con la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y demás artículos correspondientes de su Reglamento. Sin embargo, se recalcan las siguientes obligaciones en relación con tratamiento de los datos personales: • Tratar los datos personales únicamente conforme a las instrucciones del responsable del tratamiento y dentro del marco de la finalidad establecida en el presente Contrato. • Adoptar las medidas físicas, técnicas, legales, administrativas y organizativas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales y protegerlos en su integridad, disponibilidad y confidencialidad.

	• No transferir los datos personales a terceros, salvo que se cuente con la autorización previa y escrita del responsable o en caso de que lo exija la ley. • Informar de inmediato al responsable en caso de que se detecte alguna vulneración de seguridad que pueda comprometer los datos personales, a más tardar en el término de dos (2) días término desde que tuvo conocimiento de la vulneración de seguridad. • Notificar e informar al responsable del tratamiento en el término de dos (2) días sobre la solicitud de atención a derechos de protección de datos personales, así como la información pertinente a fin de garantizar la respuesta dentro del término establecido en la Ley. • Permitir y contribuir con las auditorías o inspecciones que el responsable considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos. Durante el plazo de ejecución del presente contrato. En caso de que el encargado de tratamiento destine los datos personales para otras finalidades de tratamiento determinando este los fines y medios, se considerará, responsable del tratamiento en lo que respecta a dicho tratamiento. **22.4. Subcontratación del Tratamiento** El encargado del tratamiento no podrá subcontratar el tratamiento de los datos personales sin la autorización previa y por escrito del responsable del tratamiento. En caso de subcontratación, el encargado del tratamiento se compromete a asegurar que el subcontratista cumpla con las mismas obligaciones de protección de datos que tiene con el responsable del tratamiento, estableciendo un acuerdo que regule dicha subcontratación. En caso de realizar subcontratación, el tercero asumirá las mismas obligaciones establecidas para el encargado de tratamiento establecidas en el contrato de encargo y las contempladas en la normativa de protección de datos personales vigente, es así que el subcontratado/subencargado de tratamiento deberá cumplir con las instrucciones de tratamiento de datos dadas por el responsable y encargado del tratamiento. En caso de que el subencargado de tratamiento sufra una vulneración de seguridad a los datos personales, el encargado de tratamiento seguirá siendo plenamente responsable de la misma frente al responsable de tratamiento debiendo cumplir con la notificación de la vulneración dentro del término de dos (2) días al responsable. **22.5. Derecho de Repetición Contra el Encargado** Las partes reconocen que, conforme con lo establecido en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales, el responsable del tratamiento asume la responsabilidad frente al titular de los datos por cualquier daño que se derive del tratamiento ilícito de los datos personales. No obstante, cuando el incumplimiento de las obligaciones legales, contractuales o técnicas en materia de protección de datos sea atribuible al encargado del tratamiento, este deberá asumir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados y mantener indemne al responsable por cualquier reclamación, sanción, multa, daño o gasto que se derive directa o indirectamente de dicho incumplimiento. Asimismo, se acuerda expresamente que el responsable de tratamiento tendrá derecho a repetir contra el encargado de tratamiento por los importes que haya debido asumir frente a terceros (incluidos titulares, autoridades o

	tribunales) como consecuencia de actuaciones u omisiones imputables al encargado de tratamiento. Ambas partes se comprometen a delimitar claramente sus respectivas obligaciones y responsabilidades mediante el correspondiente contrato de encargo del tratamiento. **22.6. Derechos de los Titulares de los Datos** El encargado de tratamiento se compromete a cooperar con el responsable de tratamiento para garantizar que los titulares de los datos puedan ejercer sus derechos. El encargado de tratamiento notificará al responsable del tratamiento cualquier solicitud que reciba directamente del titular de los datos, y deberá prestar su apoyo en el cumplimiento efectivo de la solicitud dentro del plazo de quince (15) días establecido en la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. **22.7. Devolución o Eliminación de los Datos** Al finalizar el tratamiento de los datos personales, el encargado del tratamiento deberá devolver todos los datos personales al responsable del tratamiento tanto los que ha tenido acceso para realizar el tratamiento como los que surjan como resultado del procesamiento de los mismos o, si así lo solicita este último, la eliminación segura de todos los datos personales tratados, de acuerdo con lo establecido en la normativa de protección de datos. De manera excepcional el encargado de tratamiento podrá conservar los datos personales tratados con la finalidad de dar cumplimiento a una obligación legal, datos los cuales deberán mantenerse alojados en una base de datos distinta a la inicial y deberán estar bloqueados con todas las medidas de seguridad necesarias que garanticen la integridad, disponibilidad y confidencialidad de la información. **22.8. Plazo de Conservación** El encargado de tratamiento solo podrá conservar los datos personales durante el tiempo estrictamente necesario para cumplir con las finalidades del tratamiento y conforme a las instrucciones del responsable. **22.9. Confidencialidad** El encargado del tratamiento se compromete a mantener la confidencialidad sobre los datos personales tratados y a no divulgarlos a terceros sin la autorización expresa y por escrito del responsable del tratamiento, salvo que sea requerido por una obligación legal o por orden judicial. En este sentido, el encargado del tratamiento se compromete y garantiza que cuenta con convenios de confidencialidad o cláusulas de confidencialidad con todo su personal especialmente con quienes tienen acceso o que llegaren a conocer sobre los datos personales objeto de tratamiento. Asimismo, declara que cuenta con todas las medidas de seguridad necesarias para garantizar la seguridad de la información. El/la Consultora se obliga a abstenerse de usar, disponer, divulgar y/o publicar por cualquier medio, oral, escrito, y/o tecnológico y en general, aprovecharse de ella en cualquier otra forma para efectos ajenos a los intereses de la Institución, incluso cuando el contrato hubiese terminado, será responsable por el mal uso de la información que hubiese sido

	entregada o conocida por él en cumplimiento del contrato, por lo que el INEC se reserva el derecho a seguir las acciones administrativas, civiles y penales a las que hubiera lugar.

En constancia de lo anterior, se suscribe el presente Contrato, en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito.

La fecha de celebración del presente contrato será la de la suscripción del último interviniente con firma electrónica.

POR EL CONTRATANTE

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS JULIO IZURIETA LAVAYEN

ING. CARLOS JULIO IZURIETA LAVAYEN
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO, DELEGADO DE LA SRA. DIRECTORA EJECUTIVA

POR LA CONSULTORA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
MAGALY SUZY NOBLEGA MAYORGA

MAGALY SUZY NOBLEGA MAYORGA
CONSULTORA INDIVIDUAL
Pasaporte Nro. 1205836742